

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1399-0946.
Fecha declarada: 18/11/2025 04:05:02 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 218

100 páginas

The collage features a large, torn paper effect in the foreground. Inside the tear, the text "1835 - 2025" and "190 años de historia, cultura y servicio al país." is overlaid. In the background, there are several images: a man in a white coat working at a printing press; a building with a balcony and flowers; a plaque for "JUAN GOTTEREROS EDIMOS LA GACETA IMPRENTA DE LA GACETA"; and a portrait of a man. The 190th anniversary logo is prominently displayed in the upper left corner of the collage area.

1835 - 2025
190 años de historia, cultura y servicio al país.
Imprenta Nacional: memoria viva, más allá del papel

y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulperia Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00162-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501012742).

Al señor Andrey Chinchilla Valerio, costarricense, portador de la cédula número 605230882. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 17 de octubre del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución cuido provisional de la persona menor de edad K.V.C.R. Se le confiere audiencia al señor Andrey Chinchilla Valerio por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado combre bien, OLSCA-00280-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN202501012744).

Al señor Ramón Antonio Silva Cascante, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, en la que se declara la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento, de la persona menor de edad: M.S.M,A.S.M.y L.S.M., dentro del Expediente Administrativo N° OLSM-00033-2022. Se le confiere audiencia al señor Ramón Antonio Silva Cascante, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Costa Rica, San José, San Miguel, Desamparados, 500 metros sur del cruce de San Miguel-Aserrí | Teléfonos (506) 2270-07-23/2270-01-71 | sanmiguel@pani.go.cr | Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. | Sitio web: www.pani.go.cr.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Representante Legal.—(IN202501012753).

A la señora Stephanie de los Ángeles Carmona Calvo, se comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó en sede administrativa resolución de medida cautelar de cuido provisional, en beneficio de las personas menores de edad: D. J. B. C. y R. R. M. C. y señalamiento de hora y fecha de celebración de audiencia. **Notifíquese**, la anterior resolución con la advertencia de que deben señalizar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta representación

legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente número OLHN-00001-2015.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN202501012755).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscripto, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permite comunicar que en sesión ordinaria 066-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2025, mediante acuerdo 038-066-2025, de las 16:48 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-264-2025

"PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS"

EXPEDIENTE: GCO-ERC-MDR-01212-2025

Resultando:

1º—Que mediante el acuerdo número 012-047-2012 de la sesión ordinaria 047-2012 celebrada en fecha 8 de agosto del 2012, el Consejo de la SUTEL dio por recibido y aprobó el oficio número 03136-SUTEL-DGC-2012 de fecha 03 de agosto del 2012 donde se presenta el "Manual del Radioaficionado".

2º—Que mediante Alcance N° 246 del diario oficial La Gaceta N° 194 del 13 de octubre del año 2017, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 40639-MICITT "Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines".

3º—Que mediante acuerdo 030-080-2017 de la sesión 080-2017 del 10 de noviembre del 2017 del Consejo de la SUTEL acogió el informe remitido por la Dirección General de Calidad, y dispuso actualizar el Manual del Radioaficionado de Costa Rica, realizando los ajustes respectivos en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 40639- MICITT.

4º—Que mediante Resolución RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el procedimiento "PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS".

5º—Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias ha sufrido múltiples modificaciones posteriores a la última actualización del Manual de Radioaficionados, siendo la última el 5 de diciembre del 2024.

6º—Que mediante el acuerdo número 033-056-2025 de la sesión ordinaria 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL dispuso actualizar el Manual de Radioaficionados de Costa Rica.

7º—Que mediante acuerdo número 034-056-2025 de la sesión ordinaria número 056-2025 celebrada en fecha 2 de octubre de 2025, el Consejo de la SUTEL determinó someter a consulta pública la propuesta de resolución sobre el “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.

8º—Que por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta N° 194* del 16 de octubre del año 2025, se sometió a consulta pública la propuesta de resolución relativa al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.

9º—Que luego de un análisis de la documentación contenida en el expediente, se determinó que no existieron observaciones a la consulta pública realizada.

10.—Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL el “*Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública sobre el proyecto de resolución denominado “Procedimiento y mecanismos para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados”*”.

11.—Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—Sobre las competencias de la Sutel

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la SUTEL: “regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”.

2. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 del 5 de setiembre de 1996, dispone que son funciones de la SUTEL las de: “(...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

3. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el “*(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones*” y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.” (Destacado intencional).

4. Que el artículo 2 inciso g) de la, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

5. Que el Reglamento General para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N° 40639-MICITT (Reglamento de radioaficionados), define en su artículo 1 que el objeto del mismo es el siguiente: “*El*

objeto del presente Reglamento consiste en regular el servicio de radioaficionado y la operación de la banda ciudadana, así como el procedimiento para el otorgamiento de la respectiva licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 inciso b) y 26 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.”

6. Que adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que, para optar por las diferentes categorías de radioaficionado, resulta necesario pasar un examen teórico con el fin de evaluar los conceptos básicos del servicio de radioaficionado, siendo que el material evaluado será contenido en el Manual de Radioaficionados de Costa Rica.

7. Que el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados señala en lo que interesa que: “Como punto adicional, el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados citado dispone que: “*La SUTEL realizará los exámenes mediante los mecanismos que previamente defina respetando en todo momento el Principio de Publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. Para su realización podrá establecer mecanismos tecnológicos que faciliten el acceso y ejecución de la prueba, siempre y cuando garantice la posibilidad a aquellas personas que no cuenten con los medios o las capacidades necesarias para acceder a dichos mecanismos.*

8. Que corresponde a la SUTEL definir los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo el examen teórico a aquellos sujetos que deseen obtener una licencia de radioaficionado en alguna de sus categorías, garantizando que se respete el principio de publicidad.

9. Que en virtud de que actualmente se encuentra en trámite un proceso de reforma integral del Manual de Radioaficionados de Costa Rica, resulta necesario revisar y adaptar el procedimiento vigente para la aplicación del examen correspondiente, a fin de asegurar su congruencia con los contenidos técnicos y operativos por evaluar, así como los mecanismos idóneos para realizarlo, en atención a lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Radioaficionados previamente citado.

II.—Sobre la derogación de la resolución número RCS-315-2017 emitida por el Consejo de esta Superintendencia

1. Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: “*Artículo 129.—(...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.*” (Destacado intencional)

2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “*(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP-corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129*

constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019 (...)".

(Destacado intencional).

3. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: "Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado".

4. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

"(...)

1) Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).

2) Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)".

(Destacado intencional).

5. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: "El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud

de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)".

6. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N° 088 del 23/03/2007 y N° 306 del 11/11/2015).

7. Que en vista de las múltiples modificaciones que ha sufrido el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44010-MICITT, desde el año 2017 (fecha de la resolución vigente), y tomando en cuenta el proceso paralelo para la modificación del Manual de Radioaficionados de Costa Rica sobre el cual ya se realizó una consulta pública, se considera necesario ajustar el procedimiento a la nueva normativa y a la temática desarrollada en el nuevo Manual, garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, por lo cual, lo procedente es derogar de forma expresa la resolución RCS-315-2017 de 10 de noviembre del 2017, y emitir en su sustitución la propuesta de resolución por medio de la cual se definirá el procedimiento para la realización de los exámenes de radioaficionados aplicando el nuevo Manual.

III.—Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución

1. Que por medio del oficio número 10588-SUTEL-DGC-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la SUTEL el "INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENOMINADO "PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS".

2. Que sobre el análisis de las observaciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución "PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS", conviene incorporar el siguiente extracto del oficio citado de previo, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la SUTEL:

"(...)

2. Sobre la consulta pública a la propuesta de resolución

Es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y dado que la publicación se llevó a cabo el 16 de octubre del 2025, la fecha de vencimiento para presentar observaciones u oposiciones era el 30 de octubre de 2025.

Ahora bien, es importante señalar que, a la fecha de la emisión del presente oficio y luego de una verificación del expediente del proyecto de resolución sometido a consulta, no fueron presentadas observaciones u objeciones. En vista de lo anterior, corresponde recomendar al Consejo de la Sutel la publicación de la resolución sin modificación alguna. (...)".

ConfundamentoenlaLeyGeneraldeTelecomunicaciones, Ley N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; Ley General de la

Administración Pública, Ley N° 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N° 200 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I.—Dar por Recibido y Acoger el informe con número de oficio 10588-SUTELDGC-2025 del 11 de noviembre de 2025 rendido por la Dirección General de Calidad, en el cual se atienden las observaciones relacionadas con la consulta pública realizada respecto a la propuesta de resolución sobre el “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.

II.—Señalar que, dado que no se presentaron observaciones u oposiciones a la propuesta de resolución relativa al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”, y al no existir otros factores que valorar respecto al texto de la citada propuesta de resolución, procede mantener sin modificaciones la misma y ordenar su publicación.

III.—Definir el procedimiento y los mecanismos específicos aplicables para la realización del examen teórico para obtener licencia para el servicio de radioaficionados con base en lo señalado los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículos 2 y 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, así como con los artículos 6, 7 y 8 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, y ajustar el procedimiento al contenido del nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 033-056-2025, y en cumplimiento de la normativa vigente garantizando los principios contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

A. Mecanismos para la realización del examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Se disponen dos mecanismos para la realización del examen teórico:

1) Plataforma WEB: Los interesados podrán realizar este examen desde los lugares de su conveniencia, accediendo a la plataforma WEB dispuesta por la SUTEL. Cabe señalar que dicha plataforma permite la presentación de la prueba e inmediatamente muestra el resultado de la evaluación del examen. Sumado a lo anterior, en la plataforma WEB se instruye a las personas sobre el uso de la misma, para la realización de la prueba.

2) Presencial: a solicitud del interesado, en caso de que no cuente con acceso a Internet para acceder a la plataforma Web o es una persona con algún tipo de discapacidad que requiera apoyo de SUTEL para la realización del examen, se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la SUTEL, ubicadas en Guachipelin de Escazú, 200 metros norte de Construplaza, San José, Costa Rica. Asimismo, una vez presentada la prueba, será revisada por el funcionario de SUTEL encargado, con el fin de brindar el resultado de manera inmediata.

B. Detalles sobre el examen teórico para obtener una licencia para el servicio de radioaficionados

Especificamente sobre el examen teórico, debe indicarse lo siguiente:

- Convocatoria y fecha:** la convocatoria para establecer la fecha de realización del examen teórico se coordinará individualmente con los aspirantes vía telefónica o por medio de correo electrónico. Asimismo, a través del correo electrónico se envía una confirmación de la fecha acordada y para el caso de la realización del examen vía plataforma WEB, se remitirá un enlace de acceso a la plataforma.
- Duración:** el tiempo asignado para completar el examen teórico es de sesenta (60) minutos, pudiendo extenderse hasta ciento veinte (120) minutos en casos de personas con discapacidad u otros casos debidamente justificados por el interesado en su solicitud.
- Material evaluado:** se evaluará la última versión del Manual del Radioaficionado de Costa Rica¹ publicada por SUTEL en el sitio WEB www.sutel.go.cr. Importa resaltar, que en dicho Manual se hace referencia a otras normas aplicables a la operación de este servicio, como la Ley N° 8642, el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto N°40639-MICITT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765- MINAE, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 44789- MICITT y la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660.
- Nota:** el examen se aprueba con una nota igual o superior al 70%.
- Temario:** de seguido se detalla el temario del examen teórico:

Tabla 1. Temario de evaluación para el examen teórico para obtener licencia de radioaficionados

Capítulo	Título	Novicio	Intermedio	Superior
		Secciones por evaluar		
1	Introducción			Todas
2	Fundamentos de Radio y Señales			Todas
3	Procedimientos y prácticas operativas			Todas
4	Electricidad, componentes y circuitos	4.1 a 4.5	4.1 a 4.8	Todas
5	Propagación, antenas y alimentadores	5.1 a 5.2		Todas
6	Equipos para radioaficionados			Todas
7	Métodos de comunicación entre radioaficionados			Todas
8	Seguridad de la estación			Todas

Nota: La calificación mínima para aprobar cualquier examen es de 70

Importa indicar que la SUTEL define las preguntas del examen teórico de manera aleatoria y automática mediante la plataforma WEB mencionada. Por tanto, si una persona realiza en varias ocasiones la prueba teórica para la misma categoría, será evaluada con preguntas diferentes respetando el temario detallado anteriormente.

C. Sobre el plazo de entrada en vigencia del nuevo procedimiento y la aplicación del examen

Se establece un plazo de 3 meses para la aplicación del nuevo procedimiento en conjunto con el nuevo Manual de Radioaficionados de Costa Rica, contabilizados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo anterior con el fin de brindar un periodo de adaptación para el nuevo manual y sus contenidos.

¹ <http://sutel.go.cr/pagina/radio-aficionados-y-banda-ciudadana>

IV.—**Solicitar** a la secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial *La Gaceta* de texto íntegro de la presente resolución.

V.—**Disponer** que una vez transcurrido el transitorio de la resolución bajo análisis, se deroga en su totalidad por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-315-2017 del 10 de noviembre del 2017 denominada “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”.

VI.—**Requerir** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto al “*PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PARA OBTENER LICENCIA PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS*”, en el diario oficial *La Gaceta*, debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, para lo cual, una vez transcurrido el plazo de 3 meses a partir de la publicación de la nueva resolución, deberá señalar que la misma es de carácter general y **se encuentra vigente**. Asimismo, transcurridos los 3 meses señalados de previo, debe indicar que la resolución RCS-315-2017, **no se encuentra vigente**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Acuerdo Firme

Notifíquese y Publíquese.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—(IN202501015353).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria N° 116-2025 de Junta Directiva, celebrada el 21 de octubre de 2025, eligió la integración del Directorio para el período 2025. Esta elección se realizó en cumplimiento de los artículos 98 y 99 de la Ley 7531 y conforme con el artículo 12 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, debido a la incorporación, a partir del 24 de octubre de 2025, de la nueva representante de la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras. A continuación, se detalla la conformación del Directorio.—M.Sc. Sonia Hernández Sánchez, Presidenta.—Lic. Carlos Hernández Álvarez, Vicepresidente.—M.Sc. Lilliam González Castro, Secretaria.—MBA. Óscar Mario Mora Quirós, vocal 1.—M.G.P. Seidy Álvarez Bolaños, Vocal 2.—M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A., vocal 3.—Licda. Denise Mora Sandí, vocal 4.—Firma responsable: Kattia Rojas Leiva Directora División Financiera Administrativa.—1 vez.—(IN202501012472).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica al público en general que, a partir del viernes 28 de noviembre de 2025, se da por finalizado el juego N°2114, denominado “Surfeando Millones”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para estos juegos, es hasta el sábado 06 de diciembre de 2025 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica es hasta el sábado 29 de noviembre de 2025.

Así mismo, los vendedores deben efectuar la devolución del juego N°2114, denominado “Surfeando Millones”, el viernes 28 de noviembre de 2025.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—(IN202501012779).



REGIMÉN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OSA

RECESO NAVIDEÑO E INICIO DE AÑO 2025-2026

Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal de Osa

La Municipalidad de Osa comunica a la ciudadanía Oseña y público en general, que el Concejo Municipal de Osa, realizará un receso de sus labores por motivos de las celebraciones de festividades navideñas de final de año 2025 e inicio de año nuevo 2026; al respecto se informa: Que las sesiones Ordinarias del mes de diciembre serán: miércoles 03, 10 y 17 de diciembre 2025, regresando a sesionar ordinariamente hasta el miércoles 07 de enero 2026 en su horario habitual a las 4:30 p.m. en la Municipalidad de Osa.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del Artículo VIII. Mociones de los Señores Regidores, Moción N° 1. Del regidor propietario, Jorge Li Wong de la Sesión Ordinaria N° 76-2024-2028, celebrada el 22 de octubre de 2025. Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de todo trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masís Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Aprobar de manera Definitiva. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masís Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda: comunicar a la ciudadanía Oseña y público en general, que este Concejo Municipal realizará un receso de sus labores por motivos de las celebraciones de festividades navideñas de final de año 2025 e inicio de año nuevo 2026; al respecto se informa: Que las sesiones Ordinarias del mes de diciembre serán: miércoles 03, 10 y 17 de diciembre 2025, regresando a sesionar ordinariamente hasta el miércoles 07 de enero 2026 en su horario habitual a las 4:30 p.m., en la Municipalidad de Osa. Asimismo, se autoriza al señor alcalde municipal realizar las gestiones administrativas correspondientes para su